

1. Financiar con una cantidad máxima de 3.606.070 euros, la totalidad del coste del proyecto de realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el anexo I, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.412M.640. Aportar en la cofinanciación de los trabajos correspondientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja hasta un máximo de 266.085 euros.

2. Encomendar a una empresa especializada la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuará el seguimiento y coordinación del mismo.

3. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.

4. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, la Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a financiar con la cantidad de 150.000 euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite realizados a lo largo del año 2005 a que se refiere el anexo I, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.02.01.5311.421.

Cuarta. *Forma de pago.*—La Comunidad Autónoma de La Rioja abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478, del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50% del importe total a la firma del Convenio y previa recepción del Informe Intermedio de los trabajos realizados.

El 50% restante, a la recepción de los resultados Finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2005 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio, no teniendo prevista su prórroga.

Sexta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.—Por el FEGA, el Presidente, Francisco Mombiela Muruzábal.—Por la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejero de Agricultura y Desarrollo Económico, Francisco Javier Erro Urrutia.

ANEXO 1

Zonas objeto de control por teledetección 2005

Comunidad Autónoma	N.º zonas control
Andalucía	1
Aragón	1
Castilla-La Mancha	3
Castilla y León	2
Extremadura	1
Madrid	1
La Rioja	1
Total	10

ANEXO 2

Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona y un importe adicional en concepto de Visita Rápida, a realizar por la empresa contratista, que será el que corresponda en función de las siguientes condiciones:

Superficie zona útil	Importe básico	Importe adicional en concepto de visita rápida
Hasta 80.000 ha	80.000 €	50.000 €
Más de 80.000 ha	100.000 €	50.000 €

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, ó en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluidos dentro de la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3% para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

Para zonas repetidas respecto a las del control del año anterior, para las que la información de apoyo necesaria, actualizada y en formato digital, coincida con la utilizada en el control por teledetección anterior, el importe básico a aplicar será el 50% de los arriba indicados.

En caso de zonas de control compartidas entre varias Comunidades Autónomas, cada Comunidad financiará el importe básico que corresponda a la superficie de la zona útil de su ámbito territorial, y el 60% del importe de la visita rápida si ésta la realiza la empresa.

20629

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, por la que se modifica el calendario electoral que figura en la Orden APA/3797/2005, de 25 de noviembre, por la que se establecen las normas para la elección de los vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen protegidas, Indicaciones Geográficas Protegidas y Denominaciones Específicas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por Orden APA/3797/2005, de 25 de noviembre de 2005 (B.O.E. de 6 de diciembre de 2005) se han convocado las elecciones a vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas, Indicaciones Geográficas Protegidas y Denominaciones Específicas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, figurando en su Anexo I el correspondiente calendario electoral.

La disposición adicional cuarta faculta a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación para la modificación de dicho calendario electoral. Dado que en el citado Anexo I se establece una referencia a cada una de las fases del calendario electoral en función del día de publicación de la Orden, una vez que tal publicación se ha producido, y teniendo en cuenta la Resolución de 23 de noviembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2006, a efectos de cómputo de plazos, se considera oportuno especificar las fechas concretas de cada una de las fases del calendario, modificando aquellas que coincidían con domingos o festivos, de forma que no se vean reducidos los plazos y se favorezca la mayor participación.

En consecuencia, dispongo:

El calendario electoral que figura en el Anexo I de la Orden APA/3797/2005, de 25 de noviembre, por la que se establecen normas para la elección de vocales de los consejos reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas, Indicaciones Geográficas Protegidas y Denominaciones Específicas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se sustituye por el siguiente:

ANEXO I

Calendario electoral

6-12-05	Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de convocatoria de elecciones.
12-12-05	Constitución de la Comisión Electoral Central y de las correspondientes comisiones electorales de denominación.
19-12-05	Exposición de los diversos censos provisionales en: Consejo Regulador. Área Funcional de Agricultura y Pesca o Dependencia de Agricultura y Pesca, en su caso. Delegaciones de Agricultura de las comunidades autónomas correspondientes. Ayuntamientos de los municipios de la denominación.

- 23-12-05 Presentación de reclamación sobre los censos ante las comisiones electorales de denominación.
- 27-12-05 Resolución de las reclamaciones por las comisiones electorales de denominación.
- 28-12-05 Exposición, en su caso, de censos definitivos.
- 3-01-06 Presentación de recursos sobre censos ante la Comisión Electoral Central.
- 9-01-06 Resolución de los recursos por la Comisión Electoral Central.
- 12-01-06 Exposición de los censos en firme.
- 16-01-06 Presentación de candidatos por parte de las organizaciones agrarias, asociaciones profesionales e independientes, para los diversos censos.
- 20-01-06 Proclamación de candidatos y su exposición en los mismos lugares establecidos para la exhibición de los censos.
- 24-01-06 Presentación de recursos, sobre la proclamación de candidatos, ante la Comisión Electoral Central.
- 30-01-06 Resolución de los recursos anteriores.
- 2-02-06 Exposición de candidaturas firmes.
- 6-02-06 Designación de los componentes de Mesas Electorales y comunicación a los interesados.
- 10-02-06 Alegación de excusas ante las comisiones electorales de denominación contra la designación de componentes de mesas electorales.
- 13-02-06 Resolución por la comisión electoral de la denominación de las excusas alegadas.
- 16-02-06 Constitución de las mesas electorales y votación.
- 20-02-06 Proclamación de vocales por parte de la comisión electoral de la denominación.
- 24-02-06 Presentación de recursos ante la Comisión Electoral Central sobre la proclamación de vocales.
- 1-03-06 Resolución de los recursos anteriores.
- 3-03-06 Proclamación definitiva de vocales.
- 10-03-06 Toma de posesión de los nuevos vocales y elección del Presidente y, en su caso, el Vicepresidente del consejo regulador.
- 14-03-06 Presentación de recursos ante la Comisión Electoral Central sobre la elección de Presidente y, en su caso, Vicepresidente del consejo regulador.
- 21-03-06 Resolución por la Comisión Electoral Central de los recursos anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 2005.—La Directora General, María Echevarría Viñuela.

20630 *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se procede a la ampliación de ámbito de actuación de la S. L. Pozo Sur, de Águilas (Murcia), reconocida como organización de productores de frutas y hortalizas.*

La Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia por Resolución de 30 de enero de 2004 concedió el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría de productos I (Frutas y Hortalizas) a Pozo Sur, S. L., de Águilas (Murcia), cuyo ámbito de actuación es el de esa Comunidad Autónoma, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997. Esta Organización de Productores fue inscrita en el Registro de Organizaciones de Frutas y Hortalizas con el número 901.

Se ha recibido en esta Unidad el expediente de cambio de ámbito de la citada entidad y cumpliendo con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, esta Dirección General de Agricultura resuelve:

Que a la Organización de Productores Pozo Sur, S. L., de Águilas (Murcia) se la reconozca como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas de ámbito superior al de una Comunidad Autónoma y se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la ampliación de ámbito para la categoría I (Frutas y Hortalizas) de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, manteniendo el número registral 901.

Madrid, 24 de noviembre de 2005.—El Director General, Ángel Luis Álvarez Fernández.

20631 *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concede el título de Productores de Plantas de Vivero con carácter provisional a distintas entidades y personas.*

Según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de vivero, los artículos 7, 8, 9 y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de plantas de vivero con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Olivo con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

Julio Aranda García, de Córdoba, con Documento Nacional de Identidad n.º 80.134.583-F.

Domingo Ruiz Rubio, de Córdoba, con Documento Nacional de Identidad n.º 30.892.197-T.

Dolores Sánchez Bello, de Córdoba con Documento Nacional de Identidad n.º 30.545.206-X.

Dos.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Vid con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

Viveros Jardivid, Sociedad Limitada, de Murcia con código de Identificación Fiscal n.º B-73.325.067

Tres.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados anteriores quedan condicionadas a que las entidades y personas cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como asimismo, contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Cuatro.—La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición adicional décimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y alimentación, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 25 de noviembre de 2005.—El Director General, Ángel Luis Álvarez Fernández.

20632 *ORDEN APA/3897/2005, de 16 de noviembre, por la que se concede título de productor de semillas, con carácter definitivo, a diversas entidades.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero y en los artículos 7 y 8 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies respecto a la concesión de autorizaciones de Productor de Semillas; y habida cuenta, igualmente, de lo dispuesto en los diferentes Reales Decretos de Transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas y tras estudiar la documentación aportada por los interesados así como los preceptivos informes técnicos presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de cereales de fecundación autógena, con carácter definitivo, a las siguientes empresas: